



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., viernes 15 de septiembre de 2017

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

Sumario

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE LA UNIVERSIDAD DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DE CULTURA

ACUERDO POR EL QUE SE ADICIONA A LA DENOMINACIÓN DEL MUSEO DE ARTE MODERNO, EL NOMBRE DE CARLOS OLVERA, DENOMINÁNDOSE EN LO SUCESIVO COMO: MUSEO DE ARTE MODERNO “CARLOS OLVERA”.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL INGENIERO SERGIO ARTURO MERCADO MERCADO, EL CONDOMINIO HORIZONTAL DE TIPO HABITACIONAL RESIDENCIAL, LOCALIZADO EN EL FRACCIONAMIENTO “CONDADO DE SAYAVEDRA”, SÉPTIMA SECCIÓN, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 3888, 3889, 3890, 3959, 3958, 3945, 3942, 3943 y 3944.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3954, 3951, 3953, 3952, 3949, 3948, 3947, 3950, 3946, 3955, 3956 y 3957.

Tomo
CCIV
Número

55

SECCIÓN SEGUNDA

Número de ejemplares impresos:

300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



EL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE LA UNIVERSIDAD DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 28 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

CONSIDERANDO

Que en fecha 6 de septiembre de 2010, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, que tiene por objeto la mejora integral, continua y permanente de la regulación estatal y municipal, mediante la coordinación entre los poderes del Estado, los ayuntamientos y la sociedad civil.

Que el 15 de febrero de 2012 se publicó en el periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, que establece que los Comités Internos son órganos constituidos al interior de las dependencias, para llevar a cabo actividades continuas de la mejora regulatoria derivadas de la Ley.

Que el 27 de noviembre de 2015 se publicó en el periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones del Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios.

Que en cumplimiento al Capítulo Tercero del Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, es preciso establecer el Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Universidad Digital del Estado de México, con objeto de auxiliar al Enlace de Mejora Regulatoria en el cumplimiento de sus funciones y con el objetivo de establecer un proceso permanente de calidad y la implementación de sistemas para contribuir a la desregulación, simplificación y prestación eficiente y eficaz del servicio público.

En razón de lo anterior, se expiden los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE LA UNIVERSIDAD DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

Artículo 1.- Se crea el Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Universidad Digital del Estado de México, como la instancia facultada para conducir, coordinar, supervisar y ejecutar un proceso continuo de Mejora Regulatoria en dicho Organismo así como su Reglamento y los planes y programas que acuerde el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria.

Artículo 2.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer la organización, operación y funcionamiento del Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Universidad Digital del Estado de México, para efectos de estos Lineamientos se entiende por:

I. **Ley:** Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios;

II. **Lineamientos:** Conjunto de medidas, normas y objetivos que deben respetarse dentro de una organización;

III. **Comisión:** La Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;

IV. **Comité Interno:** Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Universidad Digital del Estado de México;

V. **Consejo:** Consejo Estatal de Mejora Regulatoria;

VI. **Enlace de Mejora Regulatoria:** Servidor público designado por el Rector o Rectora de la Universidad Digital, con nivel mínimo de Director General, a falta de este, al inmediato inferior como responsable de la Mejora Regulatoria al interior de la misma;

VII. **Programa:** Programa Anual de Mejora Regulatoria del Estado de México;

VIII. **Universidad:** La Universidad Digital del Estado de México;

IX. **Disposiciones de carácter general:** Reglamentos, decretos, normas técnicas, bandos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas, que afecten la esfera jurídica de los particulares;

X. **Asesor Técnico:** Será el enlace dependiente de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria y designado por la misma;

XI. **Estudio:** Estudio de Impacto Regulatorio, documento mediante el cual las dependencias justifican ante la Comisión Estatal, la creación de nuevas disposiciones de carácter general o la modificación de las existentes;

XII. **Mejora Regulatoria:** Proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general que, además de promover la desregulación de procesos administrativos, provee la actualización y mejora constante de la regulación vigente;

XIII. **Reglamento:** Reglamento de la Ley;

XIV. **Registro Estatal:** Registro Estatal de Trámites y Servicios;

XV. **Servicio:** Actividad que realiza la Universidad en acatamiento de algún ordenamiento jurídico, tendente a satisfacer las necesidades de los ciudadanos, mediante el cumplimiento por parte de éstos de los requisitos que el ordenamiento respectivo establece;

XVI. **Simplificación:** Procedimiento por medio del cual se propicia la transparencia en la elaboración de regulaciones y procesos administrativos, así como la reducción de plazos y requisitos de los trámites; y

XVII. **Trámite:** Solicitud o gestión que realizan las personas físicas o jurídicas colectivas, con base en un ordenamiento jurídico, ya sea para cumplir una obligación que tiene a su cargo, o bien para obtener información, un beneficio, un servicio o una resolución, y que la autoridad a que se refiere el propio ordenamiento está obligada a resolver en los términos del mismo.

Artículo 3.- El Comité Interno de la Universidad Digital del Estado de México se integra por:

I. Un Presidente o Una Presidenta, quien será el Rector o Rectora;

II. Una o un secretario Técnico, quien será el Enlace de Mejora Regulatoria;

III. La o el titular de la Unidad Administrativa Abogado General; con funciones de vocal;

IV. La o el titular de la Subdirección Académica, con funciones de vocal;

V. La o el titular de la Subdirección de Tecnologías de la información, con funciones de vocal;

VI. La o el titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, con funciones de vocal;

VII. La o el titular de la Contraloría Interna; y

VIII. La o el titular de la Subdirección de Administración y Finanzas, con funciones de responsable de área.

Previo acuerdo de la o el titular de la Universidad a las sesiones del Comité Interno podrá invitarse a las o los representantes de organizaciones privadas, sociales, académicas, empresariales, civiles o de cualquier otro tipo, relacionados con los asuntos de su competencia y que tengan interés con el marco regulatorio del sector educativo.

De igual forma, la o el Secretario Técnico podrá invitar al desahogo de las sesiones del Comité interno, a la o el Asesor Técnico de la Comisión y a una o un representante de la Dirección General del Sistema Estatal de Informática con el propósito de aclarar aspectos administrativos o técnicos relacionados con los asuntos sometidos al seno del mismo.

Las y los integrantes del Comité Interno tendrán derecho a voz y voto, con excepción de los y las vocales referidos en las fracciones VII y VIII quienes solo participarán con voz.

Los y las integrantes del Comité Interno podrán designar por escrito a sus suplentes, quienes serán servidoras o servidores públicos de nivel jerárquico inmediato inferior y sólo podrán participar en ausencia de la o el titular. Los y las suplentes no podrán delegar sus funciones en un tercero.

Los cargos de los y las integrantes del Comité Interno serán honoríficos.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de su objeto el Comité Interno tendrá las funciones siguientes:

I. Coordinar el proceso de mejora regulatoria al interior de la Universidad y supervisar su cumplimiento;

II. Elaborar, ejecutar y dar seguimiento al Programa para su envío a la Comisión;

III. Realizar los estudios del año respectivo, para su envío a la Comisión, con base en los diagnósticos que hubieran realizado para determinar el impacto y efectividad de las disposiciones de carácter general cuya creación, reforma o derogación se propone;

IV. Opinar sobre la necesidad de reformas legales o de cualesquiera otras disposiciones de carácter general vinculadas con la Universidad;

- V. Participar en la elaboración de proyectos de regulación relativas a la normatividad institucional;
- VI. Participar en la revisión y evaluación permanente de la regulación interna, a efecto de contribuir al proceso de calidad regulatoria;
- VII. Realizar acciones de coordinación permanente con otras dependencias, cuando sea necesario establecer sistemas de mejora regulatoria;
- VIII. Elaborar los reportes e informes de avance;
- IX. Verificar que se realicen las actualizaciones necesarias al catálogo de trámites y servicios a cargo de la Universidad;
- X. Emitir el Manual de Operación de la Normateca Interna;
- XI. Proveer el establecimiento de un proceso permanente de calidad regulatoria, así como la implementación de sistemas de mejora regulatoria, para contribuir a la simplificación administrativa y la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley, su Reglamento y los planes y programas del Consejo; y
- XII. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables y las necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 5.- El Presidente o la Presidenta del Comité Interno tendrá las funciones siguientes:

- I. Representar al Comité Interno;
- II. Presidir las sesiones del Comité Interno;
- III. Ser el vínculo de la Universidad con la Comisión Estatal;
- IV. Coordinar, elaborar e integrar el Programa Anual de Mejora Regulatoria y las propuestas de creación de disposiciones de carácter general o de reforma específica de la Universidad y enviarlos a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes;
- V. Coordinar la elaboración de los Estudios de Impacto Regulatorio del año respectivo;
- VI. Coordinar la elaboración del Manual de Operación de la Normateca Interna de la Universidad y garantizar la actualización permanente de la misma y que esté disponible para su consulta;
- VII. Coordinar la elaboración y actualización del catálogo de trámites y servicios, así como los requisitos, plazos y tiempos de respuesta para enviarlo a la Comisión Estatal para su inclusión en el Registro Estatal de Trámites y Servicios.
- VIII. Coordinar la elaboración e implementación del Informe Anual del Avance Programático de Mejora Regulatoria, que deberá incluir la evaluación de los resultados obtenidos conforme a los mecanismos establecidos en la Ley, y enviarlo a la Comisión Estatal, para los efectos legales correspondientes;
- IX. Aprobar la convocatoria y el orden del día de las sesiones que le presente el o la Secretario Técnico;
- X. Proponer al Comité, a iniciativa propia o de alguno de sus miembros, la integración de grupos de trabajo;
- XI. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados al seno del mismo;
- XII. Firmar los acuerdos, opiniones, informes y todas las resoluciones que emita el Comité;
- XIII. Designar a su suplente; y
- XIV. Las demás necesarias para el desempeño de sus funciones.

Artículo 6.- El o la Secretario Técnico del Comité Interno tendrá las funciones siguientes:

- I. Elaborar la convocatoria a sesión y el orden del día para someterla a autorización del Presidente;
- II. Coordinar el envío de la convocatoria y la documentación respectiva a los y las integrantes del Comité Interno;
- III. Presentar para su aprobación en la Primera Sesión el calendario de sesiones ordinarias;
- IV. Elaborar e integrar el Programa Anual de Mejora Regulatoria, en coordinación con las y los vocales y someterlo a consideración del comité;

- V. Elaborar en coordinación con las y los vocales, el catálogo de trámites y servicios, así como los requisitos, plazos y tiempos de respuesta y someterlo a consideración del comité;
- VI. Elaborar e implementar en coordinación con las y los vocales el informe anual del avance programático de mejora regulatoria y someterlo a consideración del comité;
- VII. Elaborar en coordinación con las y los vocales los reportes e informe de avances del Programa Anual de Mejora Regulatoria para su envío a la Comisión Estatal para los fines correspondientes;
- VIII. Presentar los proyectos de regulación, una vez evaluados por el Consejo Estatal, para los efectos legales correspondientes;
- IX. Redactar y firmar las actas de las sesiones del Comité Interno;
- X. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité Interno;
- XI. Presentar al Comité Interno las opiniones que previamente se hubieran hecho a los programas y estudios de la Universidad;
- XII. Designar a su suplente; y
- XIII. Las demás necesarias para el desempeño de sus funciones.

Artículo 7.- Las y los vocales del Comité Interno tendrán las funciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Comité Interno;
- II. Participar en la elaboración del Programa Anual de Mejora Regulatoria de la Universidad;
- III. Elaborar los Estudios de Impacto Regulatorio del año respectivo;
- IV. Opinar sobre los asuntos, proyectos, programas y estudios que se presenten al Comité Interno;
- V. Opinar sobre los reportes de avance de los programas, así como de su cumplimiento;
- VI. Presentar propuestas para la creación, reforma o derogación de disposiciones de carácter general que tengan por objeto la simplificación, desregulación y reducción de la discrecionalidad de los actos y procedimientos a cargo de la Universidad;
- VII. Realizar las observaciones que estimen oportunas sobre los asuntos a tratar en las sesiones del Comité Interno;
- VIII. Proporcionar en el ámbito de su competencia la información y documentación que les sea requerida para integrar el Programa, los estudios y proyectos de regulación y actualización del catálogo de trámites y servicios de la Universidad;
- IX. Designar a su suplente; y
- X. Las demás necesarias para el desempeño de sus funciones.

Artículo 8.- En la convocatoria para celebrar sesiones del Comité Interno, se señalará el tipo de sesión, la fecha, hora y lugar de reunión, se incluirá el orden del día, con señalamiento de los asuntos que se someterán al conocimiento de sus integrantes, debiendo acompañar los documentos que serán motivo de análisis, opinión y/o resolución.

Artículo 9.- La convocatoria a sesión deberá firmarse por el Presidente o la Presidenta o en su ausencia por la o el Secretario Técnico y se harán llegar a las y los integrantes del Comité Interno en forma escrita, mediante mensajería, fax, correo electrónico, o por cualquier otro medio idóneo e indubitable.

Artículo 10.- La convocatoria a sesión ordinaria se realizará con anticipación de cinco días hábiles y tratándose de sesión extraordinaria con anticipación mínima de 24 horas.

La convocatoria enviada en los términos del párrafo anterior, tendrá efectos de segunda convocatoria, por lo que si en la fecha y hora señalada no existe quórum legal para que la sesión sea válida, ésta se realizará en segunda convocatoria treinta minutos después, con los integrantes que se encuentren presentes.

Artículo 11.- El Comité Interno sesionará por lo menos cuatro veces al año, de manera ordinaria en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre y de forma extraordinaria cuantas veces el enlace de mejora regulatoria considere necesario para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades

Artículo 12.- Las sesiones del Comité Interno serán válidas cuando se cuente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes; independientemente de lo anterior, deberán estar presentes el Presidente y el Secretario Técnico o sus suplentes.

Artículo 13.- Los acuerdos del Comité Interno se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate el Presidente o la Presidenta tendrá el voto de calidad.

Artículo 14.- En las sesiones se desahogarán los puntos del orden del día a tratar, levantándose el acta respectiva y firmándola quienes intervinieron en ella.

Artículo 15.- En la integración del Programa se deberá incluir lo siguiente:

I. Un diagnóstico general de su marco regulatorio, en el que se determine el adecuado sustento en la legislación vigente, la claridad de sus disposiciones, la existencia de cargas administrativas excesivas o innecesarias, si la regulación en su materia es insuficiente o existe algún vacío jurídico; si existe congruencia con la regulación de otras dependencias y si presenta alguna problemática para su observancia;

II. Estrategias y acciones para aplicar en el año respectivo que permitan mejorar la regulación de acuerdo con el diagnóstico y, en su caso, propuestas legislativas;

III. Objetivos y metas concretos a alcanzar con las estrategias y acciones propuestas;

IV. Observaciones y comentarios adicionales que se consideren pertinentes; y

V. Las contenidas en otras disposiciones de la materia.

Artículo 16.- En la elaboración de los estudios se deberán observar los lineamientos que emita la Comisión.

Artículo 17.- Los reportes de avance programático deberán contener como mínimo lo siguiente:

I. Código, número consecutivo de los trámites y servicios descritos;

II. Nombre del trámite y/o servicio, en el que se especificarán los que brinda la Universidad;

III. Acciones de regulación normativa programadas, correspondientes a las acciones normativas descritas en el programa;

IV. Avances para su cumplimiento, describiendo los mecanismos que instrumentó la unidad administrativa responsable de las acciones programadas; considerando para tal efecto los resultados del estudio de impacto regulatorio en caso de que se haya aplicado;

V. Acciones de mejora programada, correspondiente a las acciones de mejora descritas en el programa;

VI. Avance para su cumplimiento, describiendo los mecanismos que instrumentó la unidad administrativa responsable de las acciones programadas, considerando para tal efecto los resultados del estudio de impacto regulatorio en caso de que se haya realizado;

VII. Unidad administrativa responsable, área operativa responsable de brindar el trámite y/o servicio; y

VIII. Los demás contenidos en otras disposiciones de la materia.

Artículo 18.- El Comité Interno definirá el proceso de calidad regulatoria conforme a las políticas, acuerdos, lineamientos, criterios, bases y las disposiciones que emita la Comisión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente de su publicación.

Los presentes Lineamientos para la Operación y Funcionamiento del Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Universidad Digital del Estado de México, se aprobaron en su Vigésima Sesión Ordinaria de fecha 20 de junio de 2017.

MTRO. BENJAMÍN VALDÉS PLATA
Rector de la Universidad Digital del Estado de México,
y Presidente del Comité Interno de Mejora Regulatoria
(Rúbrica).

SECRETARÍA DE CULTURA

EL DR. EN C. EDUARDO GASCA PLIEGO, SECRETARIO DE CULTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 1, 3, 15, 17, 19, FRACCIÓN XIII Y 38 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, 1 Y 7, FRACCIONES I, VI, VIII Y XIV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE CULTURA Y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a toda persona el derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales.

Que el Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa.

Que en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 se precisa que la educación es un elemento fundamental para mejorar la calidad de vida en la sociedad y dentro de esta política la educación cultural, requiere una atención especial del Gobierno Estatal, que incide positivamente en la población, ya que la formación cultural y los programas de educación continua brindan a la población un espacio de convivencia social para que los individuos desarrollen sus capacidades intelectuales y artísticas más allá del ámbito económico.

Que la Secretaría de Cultura tiene por objeto vincular a la sociedad con el quehacer cultural de la Entidad, planear, organizar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar las políticas, programas y acciones necesarias para desarrollar el arte y la cultura en el Estado de México.

Que con la finalidad de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos relacionados con el fomento y la promoción del arte y la cultura, así como el reconocimiento de los personajes que durante su vida se dedicaron a fomentar las actividades artísticas y culturales entre los mexiquenses, como lo fue Carlos Olvera Avelar, licenciado en historia por la Universidad Autónoma del Estado de México, escritor, cineasta, dramaturgo, promotor cultural y director del Museo de Arte Moderno del Estado de México, del año 2001 y hasta su muerte en el año 2013, en homenaje a su trayectoria el Secretario de Cultura propuso adicionar a la denominación del "Museo de Arte Moderno el nombre de "Carlos Olvera", para que en lo sucesivo se conozca como: "Museo de Arte Moderno Carlos Olvera".

La propuesta fue turnada a un grupo de trabajo integrado por distinguidos personajes de la cultura, quienes después de hacer profundo estudio en relación a la trayectoria artística-cultural, de quien en vida llevara el nombre de Carlos Olvera Avelar, determinaron que no existe inconveniente alguno para que el Museo de Arte Moderno se le adicione el nombre de "Carlos Olvera", debiendo quedar de la siguiente manera:

Museo de Arte Moderno
"Carlos Olvera"

Visto el contenido de las consideraciones anteriores, y con base en lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura que expresamente señala que corresponde al Secretario de Cultura, entre otras atribuciones, la de emitir acuerdos, circulares y demás disposiciones generales a fin de proveer en su esfera de competencia, la exacta observancia de las leyes y el eficiente despacho de los asuntos, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se adiciona a la denominación del Museo de Arte Moderno, el nombre de Carlos Olvera, denominándose en lo sucesivo como:

Museo de Arte Moderno
"Carlos Olvera".

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Emitido en las oficinas de la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de México, en el municipio de Zinacantepec, México, a los 25 días del mes de julio de dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

EL SECRETARIO DE CULTURA
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
DR. EN C. EDUARDO GASCA PLIEGO
(RÚBRICA).

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

INGENIERO

SERGIO ARTURO MERCADO MERCADO
PROPIETARIO DEL LOTE 8 UBICADO EN LA MANZANA LIX DEL
FRACCIONAMIENTO "CONDADO DE SAYAVEDRA" SÉPTIMA
SECCIÓN, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO
DE MÉXICO

P R E S E N T E

Me refiero a su escrito recibido bajo el folio número 3921/17, mediante el cual solicita de la Dirección General de Operación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, Autorización de un Condominio Horizontal de Tipo Habitacional Residencial en el Lote 8 Manzana LIX, del Fraccionamiento Tipo Residencial, denominado "Condado de Sayavedra Séptima Sección", ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, México, y

C O N S I D E R A N D O

Que por acuerdo del Titular del Ejecutivo del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el once de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, se autorizó el fraccionamiento de tipo habitacional residencial denominado Condado de Sayavedra, ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

Que dicha autorización del Fraccionamiento, fue expedida al amparo de la entonces Ley de Fraccionamientos de Terrenos del Estado de México, donde se estableció la obligación de ceder áreas de donación.

Que mediante oficio número 206/CF/51/78 del veinticuatro de enero del año mil novecientos setenta y ocho, la entonces Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas, autorizó el cambio de la denominación del referido Fraccionamiento para quedar con la denominación de Condado de Sayavedra.

Que mediante oficio número 206/CF/1041/81, del siete de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, expedido por la entonces Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de México, se autorizó la relotificación del referido Fraccionamiento.

Que acredita la propiedad del lote materia del presenta Acuerdo, según Escritura Publica número setenta y siete mil trescientos dieciocho, de fecha veintitrés de junio del año dos mil dieciséis, ante el Notario número trece del Estado de México, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México el diecisiete de noviembre del año dos mil dieciséis bajo el folio real electrónico No.00262169 y se identifica mediante Credencial Para Votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con folio IDMEX1280508611, del año 2015.

Que las medidas, superficies y uso del suelo del lote objeto de su solicitud, se consignan en el plano de la Relotificación mencionada en el párrafo penúltimo anterior, en el cual se establece para su desarrollo una densidad de 250 habitantes por hectárea en condominio Horizontal.

Que la Licencia de uso del suelo expedida bajo el número LUS-2712-2016, de fecha ocho de mayo, del dos mil diecisiete, por la Dirección de desarrollo Urbano del Municipio de Atizapán de Zaragoza, estado de México, autoriza el uso del suelo del Lote objeto del presente Acuerdo para dos viviendas.

Que el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.3, fracción XIII, define al **condominio** como "la modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o Lote".

Que de igual forma el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.3, fracción XV, define al **condominio horizontal** como "la modalidad en la cual cada condómino es propietario exclusivo de un área privativa del terreno y en su caso, de la edificación que se construya en ella, a la vez que es copropietario de las áreas, edificios e instalaciones de uso general".

Que cumplió con todos los requisitos que al efecto establece el artículo 108 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y de igual forma acreditó el pago de derechos por la autorización solicitada, conforme al Artículo 145 fracción III, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la cantidad de **\$7,549.00 (SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)** cantidad que resulta de la cuota de 50 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el veinte de diciembre del dos mil dieciséis que asciende a \$75.49 por las viviendas previstas en el Condominio que se autoriza, según se acreditó con el recibo oficial No. **A-0399243** expedido por la Tesorería Municipal correspondiente.

Que con fundamento en los Artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y con apoyo en los Artículos 3, 15, 19 Fracción VIII y 31 Fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.2, 5.5 Fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 Fracción IV, 5.38, 5.49, 5.50, 5.51 y 5.52 del Libro Quinto de Código Administrativo del Estado de México; y 1, 2, 4, 5, 8, 9, 102 fracción II, 107, 108, 109 y 113 de su Reglamento, así como en lo dispuesto en los Artículos 1, 2, 3 Fracción II y 10 Fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México de fecha ocho de abril del dos mil quince, esta Dirección General de Operación Urbana tiene a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza el Condominio Horizontal de Tipo Habitacional Residencial, en favor del Ingeniero SERGIO ARTURO MERCADO MERCADO, como una unidad espacial integral, para que en el **Lote 8, de la Manzana LIX**, con superficie de 1,176.61m² (MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS), ubicado en el fraccionamiento "CONDADO DE SAYAVEDRA" Séptima Sección, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar **2 viviendas** conforme al Plano Único, el cual forma parte integral de la presente Autorización para todos los efectos legales a que haya lugar y de acuerdo a los siguientes datos generales:

DATOS GENERALES DEL CONDOMINIO		
CONCEPTO	SUPERFICIE M2	%
SUPERFICIE DE ÁREAS PRIVATIVAS.	1,041.84	88.54
SUPERFICIE DE ÁREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN (A.V.R.U.C.)	26.92	2.28
ANDADOR.	71.67	6.09
SUPERFICIE DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS Y CONDÓMINOS.	36.18	3.07
SUPERFIE TOTAL.	1,176.61	100
NÚMERO DE ÁREAS PRIVATIVAS.	2	
NÚMERO DE VIVIENDAS.	2	

SEGUNDO. En acatamiento a los Artículos 5.38 fracción X, incisos b) y e) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 56, 102, 105 y 109 del Reglamento del mismo Ordenamiento, se establece la obligación del cumplimiento de las siguientes obras de urbanización y de equipamiento, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con capacidades diferentes, conforme a las disposiciones correspondientes del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, y Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes:

I. OBRAS DE URBANIZACIÓN.

- A). Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
- B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, según corresponda.
- C). Red de distribución de energía eléctrica.
- D). Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
- E). Guarniciones y Banquetas.
- F). Pavimento en arroyo de calles y en estacionamientos.
- G). Jardinería y Forestación.
- H). Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I). Señalamiento Vial.
- J). Delimitación del lote objeto del Condominio, con muros no menores a 2.20 metros de altura o con la propia edificación o con cualquier otra estructura acorde a la imagen del conjunto urbano.
- K). Las áreas verdes y recreativas de uso común con pendiente de terreno deberán ser habilitadas para su mejor aprovechamiento.

El presente desarrollo por ser de modalidad residencial las instalaciones deberán ser ocultas.

Las obras de urbanización al interior del Condominio, deberán entregarse formalmente a su conclusión, previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada, por el Titular de la autorización al Comité de Administración del Condominio, una vez constituido, debiéndose entregar asimismo copia de las autorizaciones y planos correspondientes. De no constituirse, se levantará el acta respectiva entre la autoridad municipal correspondiente y el desarrollador, quedando, sin mayor trámite el mantenimiento de las obras, bajo la responsabilidad de los Condóminos.

La operación y mantenimiento de la vía privada y obras de urbanización, así como los servicios urbanos al interior del Condominio correrá a cargo de los propios condóminos, a partir de que dichas obras y servicios hayan sido entregadas a la asociación de condóminos, de conformidad con lo establecido por el artículo 105 último párrafo, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

II. OBRAS DE EQUIPAMIENTO.

Para cumplir con lo previsto en los Artículos 57 fracción IV, 60, 62, 106 y 109 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá cubrir en efectivo a la Tesorería Municipal de Cuautitlán Izcalli, el costo total del equipamiento urbano por el Condominio, que enseguida se indica:

No.	EQUIPAMIENTO	COSTO
1	Jardín de Niños de 0.008 aulas	\$7,068.22
2	Escuela Primaria o Secundaria de 0.032 aulas	\$26,551.91
3	Jardín Vecinal de 8.00 m2	\$4,602.52
4	Juegos Infantiles de 6.40 m2	\$4,232.72
5	Zona Deportiva de 9.60 m2	\$6,349.08
	TOTAL	\$ 48,804.44

De igual forma en base a lo establecido en el artículo 59 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, pagará al Gobierno del Estado de México, el costo de las obras de Equipamiento Urbano básico por el Condominio, de acuerdo a lo siguiente:

No.	EQUIPAMIENTO	COSTO
1	Equipamiento básico de 0.50 m2 de construcción	\$7,383.59

TERCERO.

Con base en el Artículo 109 Fracción VI inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se fija un **plazo de 30 días** hábiles siguientes a la recepción del presente Acuerdo por parte de su Titular, para ser publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiéndolo informar a esta dependencia en el mismo término.

Asimismo se fija un plazo de 90 días hábiles siguientes a la fecha en que la presente Autorización surta sus efectos, para presentar en esta Dirección General de Operación Urbana la documentación y proyectos técnicos ejecutivos de las obras aprobados por autoridad competente, debiendo acreditar en igual plazo la fianza y el comprobante del pago de derechos de supervisión a que se refieren los puntos QUINTO Y SEXTO de este Acuerdo, Conforme a los Artículos 109 Fracciones VII, IX y 111 Fracciones A), B), y C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Para iniciar la ejecución de las obras de urbanización, deberá obtener de la Dirección General de Operación Urbana la autorización correspondiente, en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la publicación del Acuerdo de autorización, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en cumplimiento de los Artículos 65 Fracciones I, II, y III y 109 Fracción VI inciso D) numeral 4, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

CUARTO.

En base a lo solicitado por usted, se le fija un plazo de 12 meses contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización, para que termine y entregue a satisfacción de la Dirección General de Control Urbano, las obras de urbanización, que se mencionan en éste Acuerdo, conforme lo dispone el Artículo 109 Fracción VIII y 112, Fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

QUINTO.

Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización al interior del Condominio, con fundamento en lo previsto en los Artículos 5.38 Fracción X inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 109 Fracción IX y 114 del Reglamento del citado Ordenamiento, otorgará en un plazo no mayor a 90 días hábiles contados a partir de la emisión del presente Acuerdo, una fianza a favor del Gobierno del Estado de México, por una cantidad igual al 100 % del presupuesto a costo directo de las obras de urbanización por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$79,100.00 (SETENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.)**.

La cancelación de la fianza será en forma expresa por la Dirección General de Operación Urbana, una vez que se concluyan las obligaciones relativas a las obras de urbanización al interior del Condominio.

SEXTO.

Con fundamento en los Artículos 50 Fracción VIII inciso C) y 109 Fracción VI inciso B). del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y al Artículo 81 Fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la cantidad de **\$1,582.00 (MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS**

PESOS 00/100 M.N.) en un plazo máximo de 90 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, para cubrir los derechos de **supervisión** de las obras de urbanización del Condominio que se autoriza, a razón del 2% del presupuesto de dichas obras, aprobado por la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo asciende a la cantidad de **\$79,100.00 (SETENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.)** y en el mismo plazo entregar el comprobante correspondiente a esta Dependencia.

SÉPTIMO. Con fundamento en el Artículo 3 Fracción XL inciso E) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las viviendas de Tipo Residencial que se construyan en el Condominio serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor mayor a 1'769,090 pesos y menor o igual a 2'940,515 pesos.

OCTAVO. En caso de que solicite prórroga para terminar y entregar las obras de urbanización, se sujetará a una revaluación del monto de la fianza y de los derechos de supervisión, señalados respectivamente en los puntos QUINTO Y SEXTO del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga, así como el costo de estos últimos, debiendo sujetarse a las reglas del Artículo 67 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha revaluación será aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.

NOVENO. Con fundamento en el Artículo 5.38 Fracción XIII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, y a los Artículos 65 y 111 y 112, del Reglamento del citado Ordenamiento, **se le apercibe** al titular del presente Acuerdo de autorización, representado por usted, que deberá obtener de esta Dirección General de Operación Urbana los permisos respectivos para iniciar la venta de viviendas, celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o de promesa, así como para su promoción y publicidad, lo cual podrá solicitar una vez concluidas las obras de urbanización al interior del Condominio, o en su caso, asegurada su ejecución mediante fianza, cada vez que dichas obras presenten un 25% de avance en su ejecución, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de áreas privativas que realice el Notario Público respectivo, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de las viviendas objeto de la enajenación autorizada solo podrá efectuarse cuando estén terminadas y funcionando los servicios de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales respectivos, conforme lo dispone el Artículo 42 Fracción III y 111 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO. Deberá insertar en los actos o contratos de traslado de dominio de las áreas privativas, así como en la publicidad comercial del Condominio, el tipo y fecha de su autorización, de conformidad a lo previsto en los Artículos 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 66 de su Reglamento. Asimismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo, de los correspondientes planos y de la autorización de la Dirección General de Operación Urbana, para la venta de viviendas o departamentos.

Se prohíbe la **propaganda** engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme el Artículo 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del Condominio, deberá ser previamente aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.

**DÉCIMO
PRIMERO.**

En el Condominio que se autoriza, solo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso habitacional que se concede, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de licencias de uso de suelo para las áreas privativas destinadas a vivienda, de conformidad con el Artículo 5.55 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Para el aprovechamiento de dichas áreas deberá obtener previamente la Licencia Municipal de Construcción y demás autorizaciones que correspondan, conforme lo dispuesto por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

**DÉCIMO
SEGUNDO.**

Para ceder los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de la Dirección General de Operación Urbana, conforme al Artículo 50 Fracción XI inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

**DÉCIMO
TERCERO.**

Con fundamento en el Artículo 109 Fracción VI inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá inscribir en la oficina correspondiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, la escritura pública hecha ante Notario Público sobre la presente autorización que contenga la autorización y el plano respectivo, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación Urbana, dentro del mismo plazo.

**DÉCIMO
CUARTO.**

Deberá colocar en el término de treinta días contados a partir de la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y mantener hasta la entrega-recepción de las obras de urbanización del Condominio, en un murete situado en su acceso principal, una placa metálica de dos por uno punto

cincuenta metros, que cite el tipo y denominación del Condominio, fechas de emisión y publicación del acuerdo de autorización, las obras de urbanización, así como la autoridad que lo emite, conforme a lo dispuesto en el Artículo 50 Fracción VI inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
QUINTO.**

El presente Acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho Ordenamiento exijan una autorización específica, conforme los Artículos 4, 5 y 50.

**DÉCIMO
SEXTO.**

El presente Acuerdo de autorización surtirá sus efectos al día hábil siguiente al que se publique en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo su representada informar de éste hecho a esta dependencia, además de cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación, en términos de lo dispuesto por el Artículo 49 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Planeación Urbana, enviará copia del mismo y del plano respectivo al Municipio en donde se ubica el desarrollo urbano motivo del presente Acuerdo, y a la Dirección General de Control Urbano, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano.

**DÉCIMO
SÉPTIMO.**

El presente Acuerdo deja a salvo los derechos de terceros.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los doce días de septiembre de dos mil diecisiete.

A T E N T A M E N T E

LIC. MARTHA ARACELI CONTRERAS NAVARRETE
DIRECTORA GENERAL DE OPERACIÓN URBANA
(RÚBRICA).

A V I S O S J U D I C I A L E S

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O

En los autos del expediente 1011/2017, MA. ELENA GUZMAN GUTIERREZ, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (INFORMACIÓN DE DOMINIO) respecto del inmueble que se encuentra ubicado en la calle la Ascensión, sin número, Colonia la Ascensión, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: En dos líneas de 14.15 metros colindando con Francisco Javier Escamilla Hinojosa y 1.60 metros colindando con Ezequiel Guzmán González, actualmente con la señora Celia María Antonia Guzmán Gutiérrez; AL SUR: En tres líneas de 4.90 metros, 1.75 metros y 7.95 metros colindando con Ezequiel Guzmán González, actualmente con la señora Celia María Antonia Guzmán Gutiérrez; AL ORIENTE: En cuatro líneas 4.30 metros colindando con calle la Ascensión, 3.55 metros, 4.30 metros y 4.35 metros colindando con Ezequiel Guzmán González, actualmente con la señora Celia María Antonia Guzmán Gutiérrez; AL PONIENTE: 17.25 metros colindando con la señora Estela Ruth Guzmán González. Con una superficie de 161.00 metros cuadrados.

La Juez del conocimiento dictó auto de diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, México, veintitrés de agosto de dos mil diecisiete. DOY FE.-Validación del edicto. Acuerdo de fecha: diecisiete (17) de agosto de dos mil diecisiete (2017) Funcionario: Licenciada en Derecho ROSA ILIANA RODRIGUEZ ZAMUDIO.-Secretario de Acuerdos. FIRMA.-RÚBRICA.

3888.-12 y 15 septiembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O

En los autos del expediente número 1012/2017, la señora ESTELA RUTH GUZMAN GUTIERREZ, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (INFORMACIÓN DE DOMINIO) respecto de un inmueble ubicado en LA CALLE LEGISLATURA, SIN NUMERO, COLONIA ISIDRO FABELA, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, MÉXICO; cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 19.90 METROS COLINDANDO CON MA. ROSA BLAS ACTUALMENTE CON MAXIMINO FIGUEROA ÁNGELES; AL SUR: 19.05 METROS COLINDANDO CON JAVIER CRUZ PÉREZ ACTUALMENTE CON JAVIER CRUZ LÓPEZ; AL ORIENTE: 18.00 METROS COLINDANDO CON PRIVADA SIN NOMBRE; AL PONIENTE: 17.95 METROS COLINDANDO CON CALLE LEGISLATURA, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 350.00 METROS CUADRADOS.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.- Dado en la Ciudad de Atlacomulco, México, a treinta de agosto de dos mil diecisiete. DOY FE.-Validación del edicto. Acuerdo de fecha: diecisiete (17) de Agosto de dos mil diecisiete (2017).- Funcionario: Licenciado SALOMON MARTINEZ JUAREZ.- Secretario de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

3889.-12 y 15 septiembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O

En los autos del expediente número 1010/2017, la señora MA. ELENA GUZMAN GUTIERREZ, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso

(INFORMACIÓN DE DOMINIO) respecto de un inmueble ubicado en AVENIDA VICENTE VILLADA, SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO; cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 8.55 metros colindando con ANDRÉS COLÍN MARTÍNEZ; AL SUR: 8.40 METROS COLINDANDO CON AVENIDA VICENTE VILLADA; AL ORIENTE: 14.00 METROS COLINDANDO CON NOÉ BECERRIL COLÍN; AL PONIENTE: 10.95 METROS COLINDANDO CON AVENIDA MIGUEL HIDALGO NORTE, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 102.00 METROS CUADRADOS.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.- Dado en la Ciudad de Atlacomulco, México, a treinta de agosto de dos mil diecisiete.-DOY FE.-Validación del edicto. Acuerdo de fecha: diecisiete (17) de Agosto de dos mil diecisiete (2017).- Funcionario: Licenciado SALOMON MARTINEZ JUAREZ.- Secretario de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

3890.-12 y 15 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

SE EMPLAZA A: MANUEL HERNÁNDEZ DORANTE EN SU CARÁCTER DE LITIS CONSORTE.

En cumplimiento a lo ordenado en autos de veintiséis de mayo y uno de septiembre de dos mil diecisiete, dictados en el expediente 514/2014 que se tramita en este Juzgado relativo al JUICIO ORDINARIO, promovido por CRISOFORO VILLEGAS ALBARRAN, en contra de RAMONA RICO SOTO, y MARIA BELEM SÁNCHEZ LEGORRETA, Y EL LITIS CONSORTE MANUEL HERNÁNDEZ DORANTE, se ordenó emplazar al litis consorte, MANUEL HERNÁNDEZ DORANTE, a través de edictos haciéndole de su conocimiento que la parte actora reclama las siguientes prestaciones:

a). Se declare judicialmente en sentencia firme a favor del suscrito CRISOFORO VILLEGAS ALBARRAN, que ha adquirido a través de la usucapión el inmueble que se localiza en: EL CONJUNTO HABITACIONAL ECOLÓGICO SUTEYM, CON DOMICILIO PARTICULAR EN CALLE PINZONES, MANZANA 30, LOTE 05, CP. 50900, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO mismo que cuanta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.15 metros con el lote 06, al sur: 17.15 metros con el lote 04, al oriente: 7.00 metros con calle sin nombre, al poniente: 7.00 metros con lote 14, con una superficie de 120.05 m2. b). Se gire oficio al INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO con sede en Toluca, con la sentencia ejecutoriada que se dicte del presente juicio de usucapión, para su debida inscripción y sirva de título de propiedad al suscrito y surta efectos ante terceros. c). En el caso de no procederla presente usucapión se haga el pago de gastos y costas con motivo de la tramitación del presente juicio. Hechos: 1.- Con fecha veinte de agosto del año dos mil tres, el suscrito Crisóforo Villegas Albarrán, tome posesión del inmueble ubicado en: CONJUNTO HABITACIONAL ECOLÓGICO SUTEYM, CON DOMICILIO PARTICULAR EN CALLE PINZONES, MANZANA 30, LOTE 05, C.P. 50900, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO. 2.- A partir del veinte de agosto de dos mil tres, he tenido la posesión material

del inmueble ya descrito y desde entonces y hasta la presente fecha me encuentro en posesión en forma ininterrumpida, pública, pacífica, continua y de buena fe, ya que a partir de la citada fecha, establecí de forma verbal, con la C. RAMONA RICO SOTO, (quien desde un inicio se ostentó como dueña y propietaria del inmueble y es bien conocida por los vecinos) una promesa de compra venta del bien inmueble en comento, ya que por el momento no contaba yo con recursos económicos para cubrir el pago total del inmueble por lo que me comprometí a realizar dicho pago en cuanto tuviese el dinero junto e íntegro, acordando así tan bien que el pago de los servicios por agua y luz, sería pagados por mí cuenta, si embargo sería la C. RAMONA RICO SOTO, quien se encargaría de realizar la gestión correspondiente a dicho pago, por ende los talones de pago seguirán saliendo a nombre de ella, y por lo tanto yo he continuado realizando actos de dominio sobre el inmueble, siempre comportándome con el anónimo de dueño, sin que persona alguna me haya perturbado de la posesión que ostento, realizando en todo momento los pagos y contribuciones como dueño del inmueble en comento, teniendo actualmente más de diez años la posesión del inmueble. 3.- A fin de identificar plenamente el inmueble materia del presente juicio, señalo que las medidas y colindancias son las siguientes: al norte: 17.15 metros con el lote 06; al sur: 17.15 metros con el lote 04; al oriente: 7.00 metros con calle sin nombre, el poniente: 7.00 metros con lote 14, con una superficie de 120.05 m2. 4.- Como ya lo señale en los puntos anteriores de esta demanda, durante todo el tiempo que he tenido la posesión del bien inmueble, toda vez que este se encontraba en posesión de la C. RAMONA RICO SOTO quien se ostentaba como dueña y propietaria del bien inmueble y misma con la cual, de manera verbal pactamos un contrato de compra venta, por lo que a partir del veinte de agosto del año dos mil tres, el emitente tomo posesión y ha estado pagados todos y cada uno de los derechos, he tenido la posesión interrumpida, pacífica, pública, continua y de buena fe y siempre con el ánimo de dueño y a mayor abundamiento como quedara debidamente demostrado en el capítulo de pruebas de la presente demanda. 5.- En fecha veintidós de octubre del año dos mil ocho, celebre un contrato privado de compra venta con la C. RAMONA RICO SOTO, pactando la cantidad de \$120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS/100 M.N.). Misma cantidad que fue cubierta en una sola exhibición y que cubre el precio total por la enajenación del inmueble ubicado en CONJUNTO HABITACIONAL ECOLÓGICO SUTEYM, CON DOMICILIO PARTICULAR EN CALLE PINZONES, MANZANA 30, LOTE 05, C.P. 50900, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO. Por lo tanto a partir del día veintidós de octubre de dos mil ocho a la fecha me sigo ostentando como dueño total del bien inmueble, cubriendo así el pago de los servicios públicos. La C. Carmona Rico Soto, al recibir el pago en efectivo por la compraventa del bien inmueble en comento, se comprometió a entregarme posteriormente las escrituras y los documentos necesarios, y hago del conocimiento de su Señoría, que ya nunca regreso ni he sabido de ella. 6.- Como se desprende lo anterior, al haber tenido en posesión material el inmueble ubicado en: CONJUNTO HABITACIONAL ECOLÓGICO SUTEYM, CON DOMICILIO PARTICULAR EN CALLE PINZONES, MANZANA 30, LOTE 05, C.P. 50900 PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, desde el pasado veinte de agosto del año dos mil tres, es decir por más de diez años, aunado a que el veintidós de octubre del dos mil ocho, celebre un contrato de compra venta con la C. RAMONA RICO SOTO, por lo que a partir de ese momento y hasta la fecha me he seguido ostentando como dueño y propietario del inmueble mediante un título de compraventa, por lo tanto se han cumplido así, los términos y condiciones establecidos por la Ley, ha operado a favor del suscrito CRISOFORO VILLEGAS ALBARRAN la usucapión. Debiendo publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse y

contestar la demanda dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal con el apercibimiento para el caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por lista y Boletín Judicial. Se fijará además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide en la ciudad de Toluca, Estado de México, el doce de septiembre de dos mil diecisiete.- Dox fe.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MEXICO, LICENCIADA FLOR DE MARIA CAMACHO RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

3959.- 15, 26 septiembre y 5 octubre.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

C. RAQUEL DENIS HERNANDEZ MORALES.

En el expediente número 371/2014 relativo a la CONTROVERSA DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR SOBRE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR HUMBERTO HERNANDEZ SANCHEZ EN CONTRA DE RAQUEL DENIS HERNANDEZ MORALES, fundándose en los siguientes hechos:

Hechos,

1.- En sentencia de fecha treinta de septiembre de dos mil ocho, dictada en el juicio de divorcio necesario promovido por HUMBERTO HERNANDEZ SANCHEZ en contra de BEATRIZ MORALES LOPEZ, tramitado bajo el expediente 1059/2006 del Juzgado Primero Familiar de este Distrito Judicial, convinieron en el pago de una pensión alimenticia del cuarenta por ciento del salario que percibe como empleado al servicio de CASA CUERVO, S.A., a favor de sus menores hijos RAQUEL DENIS, ISAIAS HUMBERTO e ISAAC todos de apellidos HERNANDEZ MORALES, descuento que realizan hasta la presente fecha y que recibe su excónyuge cada mes.

2.- Que el domicilio donde habitan sus hijos RAQUEL DENIS, ISAIAS HUMBERTO e ISAAC todos de apellidos HERNANDEZ MORALES y su señora madre era el ubicado en poniente veintiocho número cuatrocientos cincuenta y tres, colonia La Perla en Nezahualcóyotl, Estado de México.

3.- Que en ese momento él estuvo de acuerdo en el convenio exhibido por ambas partes ante el Juzgado Primero Familiar en el expediente 1059/2006 en Nezahualcóyotl, México, en el que acordaron el pago de la pensión alimenticia correspondiente al cuarenta por ciento de su salario a favor de sus entonces menores hijos siempre que académicamente mantuvieran un promedio satisfactorio.

4.- Que su hija RAQUEL DENIS HERNANDEZ MORALES ha adquirido la mayoría de edad, cuenta con veintiún años de edad, actualmente no estudia y trabaja para mantener a su menor hijo que nació en el mes de julio de dos mil once, por lo tanto han cambiado las circunstancias del acreedor alimentario, siendo estos motivos suficientes y bastantes para solicitar a su Señoría la cesación de la pensión alimenticia que le corresponde a su hija RAQUEL DENIS HERNANDEZ MORALES.

5.- Que después de divorciarse formó una nueva familia con la señora ALMA ROCIO ALEGRIA ZAMORA con la cual contrajo matrimonio procreando a un menor de nombre LUIS ANGELO HERNANDEZ ALEGRIA, que tiene cuatro años de edad y reconoció a su hijo ANGEL GEOVANY HERNANDEZ ALEGRIA, de 14 años, con los que vive actualmente.

Por ignorarse su domicilio del presente se le hace saber que deberá apersonarse en el presente juicio dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, si pasado este plazo no comparece por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán por medio de lista y Boletín Judicial, quedando las copias simples de traslado en la secretaria para que se instruya de las mismas.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", QUE SE EDITA EN TOLUCA MÉXICO, EN EL BOLETÍN JUDICIAL y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, QUE TENGA PUBLICACIÓN DIARIA Y QUE CUBRA UN TERRITORIO MAS AMPLIO. SE EXPIDE A LOS NUEVE (09) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE (2017).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: Veintisiete (27) de junio de dos mil diecisiete (2017).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LEONOR GALINDO ORNELAS.-RÚBRICA.

3958.- 15, 26 septiembre y 5 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 1829/2017 relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACION DE DOMINIO promovido por FERNANDO BRISEÑO NEGRETE, sobre un inmueble ubicado en San Miguel de la Victoria, Municipio de Jilotepec, Estado de México, HECHOS.- 1.- En fecha doce de agosto de dos mil diez, adquirí de RAÚL MORALES MARTÍNEZ por contrato de compraventa el terreno ubicado en San Miguel de la Victoria Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 27.50 metros, linda con camino real, Al Sur: 36.00 metros, linda con Antonio Martínez García, Al Oriente: 45.00 metros, linda con Tomasa Martínez García y, Al Poniente: 41.50 metros, linda con camino vecinal con una superficie de 1,412.00 m2 (mil cuatrocientos doce metros cuadrados), 2.- El terreno antes descrito no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, 3.- El terreno que se describe en el hecho uno, lo tengo en dominio pleno desde hace más de seis años, con calidad de propietario, pacífica, continua, pública y de buena fe; en tal virtud, mediante proveído de fecha cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, se ordenó la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, procédase a la publicación de los edictos, los cuales se publicaran por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación.- DOY FE.- Dado en Jilotepec, México, once de septiembre de dos mil diecisiete.-Auto de fecha: once de septiembre de dos mil diecisiete.-Primer Secretario, Lic. Mario Gerardo García Sánchez.-Rúbrica.

3945.-15 y 20 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
 E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

SE HACE SABER: Que en expediente marcado con el número 610/2017, promovido por FRANCISCO ALEJANDRO LOPEZ ESCUDERO, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, radicado en el juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Toluca, México, con residencia en Metepec, México, el cual promueve para acreditar su propiedad respecto del bien inmueble ubicado en Avenida Tecnológico sin número Colonia Agrícola Bellavista, Municipio de Metepec, Estado de México, con las medidas y colindancias actuales son las siguientes; AL NORTE.- 4.00 metros colinda con Muzquiz Arteaga Horacio, AL SUR.- 10.47 metros colinda con francisco Alejandro López escudero, AL SUR ORIENTE.- 7.04 metros colinda con privada sin nombre, AL ORIENTE.- 26.80 metros colinda con privada sin nombre, AL PONIENTE.- 25.80 metros colinda con avenida tecnológico, TENIENDO UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 271.00 METROS CUADRADOS. Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, lo deduzca en términos de ley.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS POR LO MENOS DE DOS DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACION DIARIA EN ESTA CIUDAD. DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS. DOY FE.-FECHA DE ACUERDO: 06/09/2017.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO, LIC. ANA ORQUIDEA CRUZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

3942.-15 y 20 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE OTUMBA
 E D I C T O**

LUCIA JANNET REYES MACIAS promueve por su propio derecho, en el expediente número 793/2017, Juicio: Procedimiento Judicial No Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio denominado "POZOTENCO" ubicado en el poblado de Maquixco, Municipio de Teotihuacán, Estado de México, que desde el día cuatro de julio del año dos mil diez, lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con EDUARDA TERESA MACÍAS TAPIA, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 13.80 metros con SERGIO JIMENEZ ORTIZ; AL SUR 13.80 metros con AVENIDA IGNACIO BETETA; AL ORIENTE 22.00 metros con EDUARDA TERESA MACÍAS TAPIA; AL PONIENTE 22.00 metros con FLORENTINA PÉREZ CORTES.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 303.60 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR

CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD.-Validación: treinta y uno de agosto de año dos mil diecisiete.-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MARISOL AURORA AGUILAR BERNAL.-RÚBRICA.

3943.-15 y 20 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE JILOTEPEC
 E D I C T O**

En el expediente 2586/2016, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por LILIA ALCANTARA SERRANO, sobre un bien inmueble rustico que se encuentra ubicado en Calle Abasolo esquina Rivapalacio, Centro Municipio de Aculco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son. Al Norte: 19.80 metros y colinda con ROSARIO LUCIA DEL CASTILLO SERRANO; Al Sur: 18.44 metros y colinda con CALLE ABASOLO, Al Oriente: 34.80 metros y colinda con JOSE CONSTANTINO HERRERA GARCIA, Al Poniente: 36.30 metros y colinda con CALLE RIVAPALACIO, con una superficie aproximada de 679.71 m2 (seiscientos setenta y nueve punto setenta y un metros cuadrados); en tal virtud, mediante proveído de fecha uno (01) de agosto de dos mil diecisiete (2017), se ordenó la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, precédase a la publicación de los edictos, las cuales se publicaran por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en el Estado de México.- DOY FE.- Dado en Jilotepec, México, nueve (09) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Auto de fecha: uno (01) de agosto de dos mil diecisiete (2017).-Primer Secretario, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

3944.-15 y 20 septiembre.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
 GENERALES**
**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE LERMA
 E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 67800/23/2017, El C. JOSÉ PABLO HERNANDEZ ZARCO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un inmueble ubicado en: EL PARAJE DENOMINADO "EL ENCINAL", EN SANTIAGO ANALCO, Municipio de LERMA, Estado de México, el cual mide y linda: Al Norte: 23.50 METROS Y COLINDA CON CAMINO VECINAL SIN NOMBRE, Al Sur: 58.60 METROS Y COLINDA CON ONEY PILAR SÁNCHEZ; Al Oriente: 33.00 METROS Y COLINDA CON ONEY PILAR SÁNCHEZ; Al Sureste: 59.60 METROS Y COLINDA CON ONEY PILAR SÁNCHEZ. Con una superficie aproximada de: 1,634.88 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-LERMA, Estado de México a 12 de SEPTIEMBRE del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. RAUNEL CERVANTES OROZCO.-RÚBRICA.

3954.- 15, 20 y 25 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del Artículo 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y 67 del Reglamento Por escritura **58,426** volumen **1,162** del 30 de agosto del 2017, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **MARÍA DE LA LUZ MÉNDEZ MEDINA**, compareciendo el señor **GREGORIO VILLEDA MENDEZ**, en su carácter de **“UNICO Y UNIVERSAL HEREDERO”** y **“ALBACEA”**.- Aceptando el cargo de Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes.

Ecatepec de Mor., Méx., a 30 de agosto del 2017.

M. D. CARLOS OTERO RODRIGUEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO NO. 22 DEL ESTADO DE MEXICO.

3951.-15 y 26 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Para los efectos del artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 70 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **58,295**, volumen **1157** de fecha 10 de Julio de 2017, los señores **MARIO TINOCO FABELA**, **MARIA TERESITA TINOCO MARQUEZ** y **MARICELA TINOCO MARQUEZ**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **MARIA MANUELA MARICELA MARQUEZ HERRERA** también conocida como **MARÍA MANUELA MARISELA MARQUEZ HERRERA**, **MARÍA MANUELA MARICELA MARQUEZ** y **MA. MANUELA MARICELA MARQUEZ**, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 22 de Enero de 1991.

Ecatepec de Morelos, Edo. Méx, a 31 de Agosto de 2017.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO NUMERO 22 DEL ESTADO DE MÉXICO.

3953.-15 y 26 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del Artículo 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento, hago constar que mediante escritura **58,406**, volumen **1160**, de fecha 22 de Agosto de 2017, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **ROSENDO BARRIOS ARRIAGA**, compareciendo el señor **RUBEN SALVADOR**

BARRIOS ARRIAGA a título de **“UNICO Y UNIVERSAL HEREDERO”** y **“ALBACEA”**.- Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes.

Ecatepec de Mor., Méx., a 30 de Agosto de 2017.

MAESTRO EN DERECHO **CARLOS OTERO RODRIGUEZ.-RÚBRICA.**

NOTARIO NO. 22 DEL ESTADO DE MEXICO.

3952.-15 y 26 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

FE DE ERRATAS

Con fechas 2 y 12 de Mayo del 2017, se publicó el Aviso Notarial referente al inicio de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **Carlos García Colín**, señalándose como fecha de fallecimiento el 20 de agosto del 2010, siendo en realidad la fecha de fallecimiento el 8 de Abril de 2015.

Se expide la presente FE DE ERRATAS para los fines legales respectivos.

Ecatepec de Morelos, Edo. Méx, a 24 de Agosto de 2017.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO NUMERO 22 DEL ESTADO DE MÉXICO.

3949.-15 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Para los efectos del artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 70 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **58,091**, volumen **1153**, de fecha 02 de Mayo de 2017, los señores **ALBERTO MARTÍNEZ CRUZ**, **MARÍA LUISA MARTÍNEZ CRUZ** también conocida como **MA. LUISA MARTÍNEZ CRUZ**, como **LUISA MARTÍNEZ CRUZ** y como **LUISA MARTÍNEZ**, **PEDRO MARTÍNEZ CRUZ**, **MARÍA ELENA MARTÍNEZ CRUZ**, **ANTONIA MARTÍNEZ CRUZ** y **RAYMUNDO MARTÍNEZ CRUZ**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **REGINA CRUZ CERÓN** quién también fue conocida como **REGINA CRUZ**, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 21 de Noviembre de 2006.

Ecatepec de Morelos, Edo. Méx, a 30 de Agosto de 2017.

MAESTRO EN DERECHO **CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.**

NOTARIO NUMERO 22 DEL ESTADO DE MÉXICO.

3948.-15 y 26 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Para los efectos del artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 70 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **58,091**, volumen **1153**, de fecha 02 de Mayo de 2017, los señores **ALBERTO MARTÍNEZ CRUZ**, **MARÍA LUISA MARTÍNEZ CRUZ** también conocida como **MA. LUISA MARTÍNEZ CRUZ**, como **LUISA MARTÍNEZ CRUZ** y como **LUISA MARTÍNEZ**, **PEDRO MARTÍNEZ CRUZ**, **MARÍA ELENA MARTÍNEZ CRUZ**, **ANTONIA MARTÍNEZ CRUZ** y **RAYMUNDO MARTÍNEZ CRUZ**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **EMIGDIO MARTÍNEZ GARCÍA** quién también fue conocido como **EMIGDIO MARTÍNEZ** y como **CASTO MARTINEZ**, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 18 de Junio de 2004.

Ecatepec de Morelos, Edo. Méx, a 30 de Agosto de 2017.

MAESTRO EN DERECHO **CARLOS OTERO RODRIGUEZ.-RÚBRICA.**
NOTARIO NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO.

3947.-15 y 26 septiembre.

Lamour, S.A. de C.V.
La media de las piernas bonitas

SEGUNDA CONVOCATORIA

De conformidad con los artículos 181, 182, 183, 187, 188, 191 y 247, fracción III, y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como en lo establecido en las Cláusulas Décima Octava a Vigésima Cuarta y relativas de los estatutos sociales de LAMOUR, S.A. DE C.V. (la "Sociedad"), y en virtud de no haberse reunido el quorum necesario para la celebración de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 21 de septiembre de 2017, en primera convocatoria debidamente publicada en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México de fecha 7 de septiembre de 2017; conforme a lo establecido en los estatutos sociales de la Sociedad y habiendo transcurrido en exceso el plazo legal; se CONVOCA, por SEGUNDA ocasión a los accionistas de la Sociedad a la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se llevará a cabo el próximo 3 de octubre de 2017, a las doce horas, en el domicilio de la Sociedad, conocido por sus Accionistas, ubicado en Naucalpan de Juárez, Estado de México, a fin de tratar asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Aprobación del Balance de Liquidación.
- II. Cancelación de los certificados de acciones de la Compañía que documenten el capital social y sus inscripciones ante cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo el Registro Público de Comercio del domicilio de la Empresa, el Servicio de Administración Tributaria y el Registro Nacional de Inversión Extranjera.
- III. Nombramiento de Delegados Especiales.

MAURICIO RICARDO CRISTANTE SKINFIELD
El Liquidador de la Sociedad
(Rúbrica).

3950.-15 septiembre.



EDICTO

VISTO EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD INTERPUESTO POR LA C. JUANA MARÍA ISABEL TORRE HERNÁNDEZ, EN CONTRA DE LA CALIFICACIÓN REGISTRAL QUE DETERMINA EL RECHAZO DEL TRÁMITE NÚMERO 415240, DE FECHA VEINTIOCHO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, EMITIDA POR LA TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 29/2017, Y TODA VEZ QUE DE LAS CONSTANCIAS DEL MISMO SE DESPRENDE QUE A LA FECHA NO OBRA EN EL EXPEDIENTE EN EL QUE SE ACTÚA EL DOMICILIO DEL TERCERO INTERESADO MAURICIO DÍAZ COLÍN, SE ORDENA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 25 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, SU NOTIFICACIÓN POR MEDIO DE EDICTO PUBLICADO POR UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y UNO EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO, A EFECTO DE QUE EL C. MAURICIO DÍAZ COLÍN COMPAREZCA A LAS INSTALACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, UBICADAS EN AVENIDA DR. NICOLÁS SAN JUAN SIN NÚMERO, COLONIA LA MAGDALENA, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, EN UN HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO DE LAS 9:00 HORAS A LAS 15:00 HORAS, CON EL OBJETO DE CORRERLE TRASLADO DE DICHO RECURSO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE QUE SURTAN SUS EFECTOS LAS NOTIFICACIONES CORRESPONDIENTES MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVenga, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO ASÍ DENTRO DEL PLAZO CONCEDIDO, SE TENDRÁ POR PERDIDO SU DERECHO PARA HACERLO VALER CON POSTERIORIDAD, Y LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES SE LE HARÁN POR ESTRADOS, QUE SE FIJAN EN LUGAR VISIBLE DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL, DEBIENDO ESTARSE A LAS RESULTAS DE LA RESOLUCIÓN QUE EN DERECHO CORRESPONDA.

DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

M. EN D. TANIA LORENA LUGO PAZ
(RÚBRICA).

3946.-15 septiembre.



FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA



EDICTO

Con fundamento en lo establecido por los artículos 14, 16, 21, 123 apartado B fracción XIII y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción VIII, 5 28, fracción V, 32, apartado C, fracción I y 35 de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, 1, 3, 14, fracción XIV y 32, fracción XXIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en términos del artículo CUARTO transitorio de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, 1 fracción II, 3, 25 fracción II y 125 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; se publica la siguiente; **Acuerdo de radicación de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, dictado dentro del expediente número DGJC/EP/34/2017, signado por el Director General Jurídico y Consultivo, al escrito de petición presentado por JONATHAN VALENZUELA RAMÍREZ, para que surta efectos vía notificación.**

EXPEDIENTE	PETICIONARIO	ASUNTO	FECHA DEL ACUERDO Y QUIEN LA EMITE	SENTIDO DEL ACUERDO
DGJC/EP/034/2017	JONATHAN VALENZUELA RAMÍREZ	Notificación Personal de Acuerdo signado por el Director General Jurídico y Consultivo de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, dentro del expediente Administrativo número DGJC/EP/34/2017	Acuerdo de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, signada por el Licenciado Illy Xolalpa Ramírez, Director General Jurídico y Consultivo, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.	<p>PRIMERO.- Vista la constancia que antecede, regístrese y fórmese el expediente relativo al escrito de JONATHAN VALENZUELA RAMÍREZ, al que por orden progresivo le corresponde el número DGJC/EP/34/2017.-----</p> <p>SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32, fracción XXIII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, aplicable en términos del artículo CUARTO TRANSITORIO de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, el cual establece como facultad del Director General Jurídico y Consultivo representar jurídicamente al Fiscal y en su caso como apoderado legal, a los titulares de las áreas o unidades de la Fiscalía; y las que encomiende el Fiscal General de Justicia; a efecto, de no conculcar garantía alguna al peticionario, hágase del conocimiento de JONATHAN VALENZUELA RAMÍREZ, que el suscrito Director General Jurídico y Consultivo, es la autoridad que emitirá la respuesta a la solicitud planteada.-----</p> <p>TERCERO.- Notifíquese por edictos el contenido del presente acuerdo a JONATHAN VALENZUELA RAMÍREZ, en términos de lo dispuesto por los artículos 25, fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en razón de que el peticionario no señalo domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta Entidad Federativa.-----</p>

ATENTAMENTE

LIC. ILLY XOLALPA RAMÍREZ
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y CONSULTIVO
(RÚBRICA).



FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA



EDICTO

Con fundamento en lo establecido por los artículos 14, 16, 21, 123 apartado B fracción XIII y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción VIII, 5 28, fracción V, 32, apartado C, fracción I y 35 de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, 1, 3, 14, fracción XIV y 32, fracción XXIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en términos del artículo CUARTO transitorio de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, 1 fracción II, 3, 25 fracción II y 125 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; se publica la siguiente; **Acuerdo de radicación de fecha veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, dictado dentro del expediente número DGJC/EP/33/2017, signado por el Director General Jurídico y Consultivo, al escrito de petición presentado por GENARO FERRO ESPINOSA, para que surta efectos vía notificación.**

EXPEDIENTE	PETICIONARIO	ASUNTO	FECHA DEL ACUERDO Y QUIEN LA EMITE	SENTIDO DEL ACUERDO
DGJC/EP/033/2017	GENARO FERRO ESPINOSA	Notificación Personal de Acuerdo signado por el Director General Jurídico y Consultivo de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, dentro del expediente Administrativo número DGJC/EP/33/2017	Acuerdo de fecha veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, signada por el Licenciado Ily Xolalpa Ramírez, Director General Jurídico y Consultivo, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.	<p>PRIMERO.- Vista la constancia que antecede, regístrese y fórmese el expediente relativo al escrito de GENARO FERRO ESPINOSA, al que por orden progresivo le corresponde el número DGJC/EP/33/2017. --</p> <p>SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32, fracción XXIII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, aplicable en términos del artículo CUARTO TRANSITORIO de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, el cual establece como facultad del Director General Jurídico y Consultivo representar jurídicamente al Fiscal y en su caso como apoderado legal, a los titulares de las áreas o unidades de la Fiscalía; y las que encomiende el Fiscal General de Justicia; a efecto, de no conculcar garantía alguna al peticionario, hágase del conocimiento de GENARO FERRO ESPINOSA, que el suscrito Director General Jurídico y Consultivo, es la autoridad que emitirá la respuesta a la solicitud planteada.-----</p> <p>TERCERO.- Tomando en consideración que GENARO FERRO ESPINOSA, señala como domicilio para oír y recibir documentos y notificaciones el ubicado en Avenida de los Manzanos módulo 3, departamento 302, Colonia San Isidro Atlautenco, Ecatepec, Estado de México, con fundamento el artículo 116 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se tiene por autorizado el domicilio señalado. ----</p> <p>CUARTO.- Notifíquese personalmente el contenido del presente acuerdo a GENARO FERRO ESPINOSA, en términos de lo dispuesto por los artículos 25, fracción I y 26, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. -----</p>

A T E N T A M E N T E

LIC. ILLY XOLALPA RAMÍREZ
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y CONSULTIVO
(RÚBRICA).



FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA



EDICTO

Con fundamento en lo establecido por los artículos 14, 16, 21, 123 apartado B fracción XIII y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción VIII, 5 28, fracción V, 32, apartado C, fracción I y 35 de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, 1, 3, 14, fracción XIV y 32, fracción XXIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en términos del artículo CUARTO transitorio de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, 1 fracción II, 3, 25 fracción II y 125 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; se publica la siguiente; **Contestación de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, signado por el Director General Jurídico y Consultivo, dentro del expediente formado con motivo del escrito de petición presentada por JONATHAN VALENZUELA RAMÍREZ, para que surta efectos vía notificación.**

EXPEDIENTE	PETICIONARIO	ASUNTO	FECHA DEL ACUERDO Y QUIEN LA EMITE	SENTIDO DE LA CONTESTACIÓN
DGJC/EP/034/2017	JONATHAN VALENZUELA RAMÍREZ	Notificación Personal de la contestación al escrito de petición presentado por JONATHAN VALENZUELA RAMÍREZ, y signado por el Director General Jurídico y Consultivo de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.	Contestación de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecisiete , signada por el Licenciado Ily Xolalpa Ramírez, Director General Jurídico y Consultivo, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.	<p>Hago de su conocimiento lo siguiente:</p> <p>A efecto de emitir una respuesta debidamente fundada y motivada a su escrito de petición, se giró oficio al Enlace Institucional de la Fiscalía General de Justicia del Estado México, a efecto de que informara si los servidores públicos a los que hace alusión en el cuerpo de su escrito de referencia, cuentan con la certificación correspondiente.</p> <p>En ese tenor, el Enlace Institucional de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, informó lo siguiente:</p> <p>"... Por medio del presente y en atención a su oficio número 400LJ2000/309/2017, en el que se solicita la certificación de diversos servidores públicos adscritos a esta Fiscalía General de Justicia, me permito referir a usted que no es procedente informar lo solicitado; en virtud de que dicha información se encuentra clasificada como confidencial de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el cual se establece lo siguiente:</p> <p>"Artículo 56.- Los integrantes de las Instituciones de Procuración de Justicia deberán someterse y aprobar los procesos de evaluación de control de confianza y del desempeño con la periodicidad y en los casos que establezca la normatividad aplicable.</p> <p>Los resultados de los procesos de evaluación y los expedientes que se formen con los mismos serán confidenciales, salvo en aquellos casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales y se mantendrán en reserva en los términos de las disposiciones aplicables, salvo en los casos que señala la presente ley".</p> <p>En ese sentido y en virtud de que lo solicitado no se encuentra en los supuestos establecidos en el precepto legal citado, dicha información deberá mantener la confidencialidad en los términos de las disposiciones en comento..."</p> <p>Documental pública a la cual se le otorga pleno valor probatorio al tratarse de un documento público en término de los artículos 57, 95 y 100 del Código de Procedimientos Administrativos de esta Entidad Federativa, dado que el funcionario que la expidió está actuando en el servicio público que tiene encomendado, por tanto, tiene el carácter de autoridad, aunado que contiene los signos exteriores que la identifican como son los escudos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.</p> <p>En ese orden de ideas, me permito informarle que de acuerdo al informe que rindió el Enlace Institucional de esta Institución, no es procedente proporcionar la información que solicita; en razón de que es considerada como confidencial, en términos del artículo 56 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.</p> <p>En relación a su solicitud consistente en que la información solicitada, le sea entregada en el Centro de Readaptación Social de Atlacholaya con Domicilio Conocido Atlacholaya S/N, Atlacholaya, 62790 Xochitepec, Morelos, debo informarle que no es procedente atender de manera favorable su petición, toda vez que el domicilio señalado se encuentra fuera de esta Entidad Federativa, de conformidad con el artículo 116 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.</p> <p>Notifíquese por edictos a JONATHAN VALENZUELA RAMÍREZ, de conformidad con el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el contenido de la presente respuesta.</p>

ATENTAMENTE

LIC. ILLY XOLALPA RAMÍREZ
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y CONSULTIVO
(RÚBRICA).